

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIO LADINO GONZALEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2016-00166-00</b>

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 046 del 31 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia 207 del 11 de julio de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, con relación a las diferencias pensionales de mesadas causadas con anterioridad al 27 de abril de 2013. CONFIRMAR en lo demás el numeral. SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia 207 del 11 de julio de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez de MARIO LADINO GONZÁLEZ, de notas civiles conocidas en el proceso, a partir del 27 de abril de 2013. CONFIRMAR en lo demás el numeral. TERCERO. - MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia 207 del 11 de julio de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor MARIO LADINO GONZÁLEZ de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.668.832), que deberá ser indexada mes a mes desde fecha de causación hasta el pago de la obligación, por concepto de diferencias de mesadas pensionales insolutas, causadas del 27 de abril de 2013 al 30 de junio de 2021. A partir del 1 de julio de 2021, COLPENSIONES deberá continuar pagando una mesada de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$975.108). AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud. CONFIRMAR en lo demás el numeral. CUARTO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia 207 del 11 de julio de 2019, proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUINTO.- SIN COSTAS en esta instancia...”. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A.	\$3.312.464.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
<b>Total Agencias en Derecho</b>	<b>\$3.312.464.00</b>

SON: **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.312.464.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

  
**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 24 de 2022.



**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIO LADINO GONZALEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2016-00166-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768**

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 046 del 31 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que indicó lo siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICAR el numeral PRIMERO de la sentencia 207 del 11 de julio de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, con relación a las diferencias pensionales de mesadas causadas con anterioridad al 27 de abril de 2013. CONFIRMAR en lo demás el numeral. SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia 207 del 11 de julio de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez de MARIO LADINO GONZÁLEZ, de notas civiles conocidas en el proceso, a partir del 27 de abril de 2013. CONFIRMAR en lo demás el numeral. TERCERO. - MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia 207 del 11 de julio de 2019 proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor MARIO LADINO GONZÁLEZ de notas civiles conocidas en el proceso, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.668.832), que deberá ser indexada mes a mes desde fecha de causación hasta el pago de la obligación, por concepto de diferencias de mesadas pensionales insolutas, causadas del 27 de abril de 2013 al 30 de junio de 2021. A partir del 1 de julio de 2021, COLPENSIONES deberá continuar pagando una mesada de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$975.108). AUTORIZAR a COLPENSIONES para que del retroactivo pensional reconocido se descuenten los aportes al sistema de seguridad social en salud. CONFIRMAR en lo demás el numeral. CUARTO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia 207 del 11 de julio de 2019, proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. QUINTO.- SIN COSTAS en esta instancia...”. Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 046 del 31 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a39ee9d63e007335efd2ce0ab26c0aef03b03814d9d31c55e177131b282991**

Documento generado en 24/06/2022 10:12:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**